



Poder Judicial de la Nación

Cámara Federal de Apelaciones Resistencia – Secretaría Penal N° 2-

Resistencia, a los seis días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

VISTO:

El presente expediente registro N° **FRE 2924/2021/1/1/CA5**, caratulado: "**LEGAJO DE APELACION EN AUTOS: MEDINA, FLORENCIA POR USO DE DOCUMENTO ADULTERADO O FALSO (ART. 296)**", proveniente del Juzgado Federal N° 2 de Resistencia (Chaco), y;

CONSIDERANDO:

I.- Que los autos de referencia llegan a conocimiento del Tribunal en virtud del recurso de apelación deducido por el Dr. Hernán Alberto Córdón, en representación de Florencia Adriana Maidana, contra la resolución por la cual el Magistrado de la anterior instancia resolvió no hacer lugar a la restitución del vehículo dominio MQT860 peticionado.

II.- Concedido el remedio procesal e impreso el trámite de ley, se radican las actuaciones en esta Alzada, notificándose a las partes en orden a lo previsto por el art. 453 del CPPN, manifestando el titular de la acción penal que no adhiere al remedio procesal incoado.

III.- Realizada la opción de presentación de memorial sustitutivo del informe oral (art. 454 del CPPN) por parte del representante legal de Maidana, en fecha 14 de abril del corriente año se fija como fecha de presentación del referido libelo el día 06 de mayo del corriente año, haciéndose saber al recurrente -asimismo- las consecuencia del incumplimiento de dicha obligación procesal.

Consecuentemente, obra informe Actuario por el cual se da cuenta de que el Dr. Córdón no ha efectuado presentación digital alguna en el Sistema de Gestión Judicial Lex 100, en términos del art. 454 del CPPN, pese a encontrarse debida y efectivamente notificado de todo lo actuado en esta Alzada, por lo que se llaman las actuaciones a resolver.

IV.- Atento lo hasta aquí expuesto y lo que surge de las constancias de autos digitalizadas en el referido sistema informático, de conformidad al principio dispositivo que rige en materia de recursos, corresponde declarar desistida la apelación intentada, de conformidad a lo establecido por el art. 454 -segundo párrafo- del CPPN.

Por todo lo expuesto, el Tribunal **RESUELVE:**

Piense Antes De Imprimir. Ahorrar Papel Es Cuidar El Medioambiente



1º) DECLARAR DESISTIDO el recurso de apelación interpuesto por el Dr. Hernán Alberto Cordón, en representación de Florencia Adriana Maidana (Cfr. art. 443 y conchs. del CPPN).

2º) COMUNICAR al Centro de Información Judicial, dependiente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (conforme Acordada N° 5/2019 de ese Tribunal).

Regístrese, notifíquese, y devuélvase mediante pase digital , librándose el pertinente DEO al Juzgado de origen

Piense Antes De Imprimir. Ahorrar Papel Es Cuidar El Medioambiente

